

*Tomas Soley Pérez*  
*Superintendente de Seguros*

## **SGS-A-0063-2018<sup>1</sup>**

### **ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

### **Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204**

El Superintendente General de Seguros, a las diez horas del veintiséis de octubre de 2018,

#### **Considerando que:**

**Primero.** El artículo 1 de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204*, señala: *“Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.”*

**Segundo.** El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, Febrero 2012, en el apartado D.10, establece las actividades comprendidas en las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) normales indicando:

*“Las medidas de DDC a tomar son las siguientes:*

*(a) Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.*

*(b) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la institución financiera esté convencida de que conoce*

---

<sup>1</sup> **DEROGADO MEDIANTE ACUERDO SGS-A-0091-2022 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

### **SGS-A-0063-2018**

*quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.*

*(c) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.*

*(d) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.”*

Página | 2

**Tercero.** El artículo 2 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, define:

***Debida Diligencia Reforzada:*** medidas adicionales a las medidas normales de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán en todos aquellos casos que, por presentar un alto riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias, así como en las propias políticas de la entidad. Los sujetos obligados también aplicarán, en función de sus análisis de riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

***Debida Diligencia Simplificada:*** medidas que los sujetos obligados podrán aplicar en todos aquellos casos que, por presentar un bajo riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias.”

**Cuarto.** La ley No, 8622 del 21 de noviembre de 2007 publicada en el Alcance No. 40 de la Gaceta No. 246 del 21 de diciembre de 2007 aprobó el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR) que entró en vigencia el 1 de enero de 2009. Dicho tratado estableció en el capítulo 12 “Servicios Financieros”, Anexo 12.9.2., Sección H. Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros, apartado II que este país se comprometía a establecer una autoridad reguladora de seguros, con los poderes adecuados, protección legal y recursos financieros para ejercer sus funciones y poderes, también se comprometió a que la autoridad reguladora actuara de manera consistente con los principios fundamentales de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés).

**Quinto.** En lo que interesa, el principio básico de seguros (PBS) 22 de IAIS dispone.

*“PBS 22 Prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.”*

**SGS-A-0063-2018**

*“El supervisor requiere que las aseguradoras e intermediarias tomen medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. A su vez, el supervisor toma medidas efectivas a fin de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.”*

**Sexto.** Tanto el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, Febrero 2012, como el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013 y la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, establecen que en adición a la DDC normal

*Página | 3*

referida en el considerando segundo y descrita en la Normativa, en proporción a un riesgo mayor o menor de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (LC / FT) identificado, es posible implemente medidas de DDC reforzadas o simplificadas respectivamente.

**Sétimo.** El Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo de la IAIS, Octubre 2013, tiene como propósito proveer información sobre cómo el LA/FT puede ocurrir en el sector de seguros y cómo mitigar los riesgos asociados. En ese sentido desarrolla ejemplos de situaciones (párrafos 13 y 14); describe el enfoque basado en riesgo y la gestión del mismo (18-30); establece en qué consiste la Debida Diligencia del Cliente (DDC) (32, 33); qué incluyen las medidas de DDC (34, 35); las posibilidades de identificación de la identidad de los beneficiarios debe realizarse a más tardar en el momento del pago del seguro (37, 75, 76, 77); métodos de identificación y verificación (44 - 57); DDC reforzada (58), ejemplos de DDC reforzada (59), DDC simplificada (68) ejemplos de factores de menor riesgo (69-79), delegación de aseguradoras en intermediarios de seguros de medidas de DDC (92 -100) y lo concerniente al expediente del cliente (129, 132).

**Octavo.** Por su parte el Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, Febrero 2012, constituye un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dicho documento aborda el tema de DDC para personas jurídicas y otras estructuras (C5), medidas simplificadas (F.11., H16., H18, H21,) enfoque basado en riesgo (H), factores de riesgo (H.17.) y mantenimiento de registros D.11.

### **SGS-A-0063-2018**

**Noveno.** La normativa para el Cumplimiento de la Ley N° 8204, en su artículo 7, de forma expresa define a que personas físicas o jurídicas, debe identificarse como clientes a la luz de lo regulado en la normativa mencionada. De esta disposición se desprende con meridiana claridad, que dentro del mercado de seguros, se debe identificar como cliente al tomador, al asegurado y al beneficiario, que directa o indirectamente se encuentren vinculados o resulten terceros interesados en la relación comercial establecida, con la aseguradora y el intermediario cuando corresponda.

**Décimo:** Que la Sugese, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de Administración Pública, envió a consulta de la industria

*Página | 4*

aseguradora (entidades de seguros e intermediarios) y mediante SGS-898-2017, del 03 de agosto de 2018, la propuesta de lineamientos de la Ley 8204, por un plazo de diez días hábiles; consulta que fue ampliada, a solicitud de algunas entidades, por diez días más, hasta el 4 de setiembre de 2018.

**Décimo primero:** Que fueron recibidas las observaciones y comentarios de entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, en atención a la consulta convocada y la Superintendencia las analizó e incorporó a una nueva versión del acuerdo cuando correspondía, por lo que procede emitir en firme el acuerdo de Superintendente con los lineamientos de la Ley 8204.

## **Acuerda:**

Emitir los siguientes lineamientos diferenciados para las entidades supervisadas por la SUGESE respecto a la *Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*

### **Artículo 1. Alcance.**

Estos lineamientos establecen los principios que deberán observar las aseguradoras e intermediarios de seguros para definir y aplicar las medidas de debida diligencia cliente (DDC) simplificadas o reforzadas con base en los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 1 de la *Normativa para el cumplimiento de la ley N° 8204*, solamente dentro del alcance indicado los

**SGS-A-0063-2018**

presentes lineamientos diferenciados para SUGESE por su carácter específico priman, sobre las reglas de carácter general contempladas en dicha normativa.

**Artículo 2. Medidas de debida diligencia.**

Las medidas de debida diligencia del cliente (DDC) son todas aquellas medidas que toma la entidad aseguradora o intermediario para identificar y mitigar los riesgos de LC / FT respecto a la relación comercial con un cliente.

Las medidas de DDC normales aplicables de manera general son las referidas en la Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204, e incluyen medidas respecto a:

*Página / 5*

- 2.1. Identificación y verificación de identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.
- 2.2. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la entidad aseguradora y el intermediario estén convencidos de que conocen quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que los supervisados entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- 2.3. Propósito y naturaleza de la relación comercial.
- 2.4. Conservación de registros de información del cliente.
- 2.5. Monitoreo continuo del cliente, su relación comercial y perfil de riesgo.

Adicionalmente, en función del riesgo identificado respecto a las operaciones de la aseguradora, estas podrán justificar y aplicar medidas de DDC reforzada o medidas de DDC simplificadas de conformidad con los presentes lineamientos.

### **Artículo 3. Medidas de debida diligencia reforzada.**

Las medidas de DDC reforzada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un mayor riesgo de LA / FT y por ende contemplan las medidas de debida diligencia normal y medidas adicionales de mitigación, proporcionales al riesgo detectado.

- 3.1 Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la necesidad de medidas de DDC reforzada son:
  - 3.1.1. Factores de riesgo con respecto al cliente:
    - 3.1.1.1. La relación comercial se realiza en circunstancias inusuales (ej.: distancia geográfica significativa entre la institución financiera y el cliente inexplicable).
    - 3.1.1.2. Clientes no residentes.
    - 3.1.1.3. Personas jurídicas o estructuras jurídicas que son vehículos de tenencia de activos personales.

Página | 6

- 3.1.1.4. Sociedades mercantiles que tienen accionistas nominales o acciones de tipo al portador.
- 3.1.1.5. Negocios que utilizan cuantías elevadas de efectivo.
- 3.1.1.6. La estructura de titularidad de la sociedad mercantil parece ser inusual o excesivamente compleja dado el carácter de la actividad de la sociedad mercantil.
- 3.1.1.7. Están involucradas Personas Expuestas Políticamente (PEP's)
- 3.1.2. Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:
  - 3.1.2.1 Países identificados por fuentes verosímiles, como son los Informes de Evaluación Mutua o los Informes detallados de Evaluación o Informes de Seguimiento publicados, como que no tienen sistemas adecuados contra LC / FT.
  - 3.1.2.2 Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares emitidas, por ejemplo, por las Naciones Unidas.
  - 3.1.2.3 Países identificados por fuentes verosímiles como que tienen niveles importantes de corrupción u otra actividad criminal.
  - 3.1.2.4 Países o áreas geográficas identificadas por fuentes verosímiles como suministradores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.
- 3.1.3. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución:
  - 3.1.3.1 Transacciones anónimas o con importantes montos en efectivo.
  - 3.1.3.2 Relaciones o transacciones en las que no se entabla un contacto físico entre las partes.
  - 3.1.3.3 Pago recibido de partes desconocidas o terceros no asociados.

### 3.2 Algunos ejemplos de medidas de DDC reforzadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de mayor riesgo incluyen:

- 3.2.1. Obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos

*Página | 7*

públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final.

- 3.2.2. Obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial.
- 3.2.3. Obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente.
- 3.2.4. Obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas.
- 3.2.5. Obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.
- 3.2.6. Realizar un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado.
- 3.2.7. Exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de medidas de debida diligencia.

### 3.3 Las siguientes situaciones, usualmente conllevan un riesgo inherente de LC / FT mayor y por ende debe valorarse la aplicación de medidas de DDC reforzadas:

- 3.3.1. Cuando exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.
- 3.3.2. Seguros de vida vinculados a fondos de inversión o contratos de prima única que generen rentabilidad.
- 3.3.3. Pólizas de seguros de vida de prima única con depósito de valor en efectivo.
- 3.3.4. Pólizas que al vencimiento de cierto tiempo entregan un capital (segunda mano).
- 3.3.5. Seguros de caución financiera y seguros de crédito.

- 3.3.6. Seguros de bienes de lujo como embarcaciones de placer, unidades habitacionales o automotores con valores superiores a los umbrales que para ese efecto defina el ente supervisado.
- 3.3.7. Pólizas a la orden o al portador.
- 3.3.8. En caso que se admitan esas situaciones, reclamos con base en acuerdos viáticos en donde un asegurado de vida designa a un beneficiario a cambio de un beneficio patrimonial.

*Página | 8*

#### **Artículo 4. Medidas de debida diligencia simplificada.**

Las medidas de DDC simplificada corresponden a las medidas aplicables a situaciones donde se identifica un menor riesgo de LC / FT y por ende contemplan requisitos y controles menores a los de las medidas de debida diligencia estándar.

Las medidas de DDC simplificada deberán contemplar como mínimo que, a más tardar al momento del establecimiento de la relación, es decir cuando se perfecciona el aseguramiento, se recaben los datos necesarios para poder verificar la identidad del tomador del seguro y asegurado y a más tardar antes de materializar el beneficio que genere la póliza, los datos necesarios para poder verificar la identidad del beneficiario del seguro si fuera distinto del tomador y el asegurado. En caso de que una tercera persona actúe en representación de los sujetos mencionados, debe recabarse la información necesaria para verificar su identidad y representación.

4.1 Algunos ejemplos de factores de riesgo que pueden determinar la aplicación de medidas de DDC simplificada son:

- 4.1.1. Factor de riesgo con respecto al cliente:
  - 4.1.1.1. Instituciones financieras y actividades no financieras (Negocios o profesiones no financieras) cuando están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de conformidad con las Recomendaciones del GAFI, y son efectivamente supervisadas o monitoreadas de acuerdo con las Recomendaciones para garantizar el cumplimiento de esos requisitos.
  - 4.1.1.2. Empresas públicas cotizadas en una bolsa de valores y sujetas a requisitos de divulgación regulatoria (ya sea mediante reglas

bursátiles o mediante ley o medios exigibles) que imponen requisitos para garantizar la transparencia adecuada de la titularidad real o son una filial de propiedad mayoritaria de dicha empresa.

4.1.1.3. Administraciones públicas o empresas estatales.

4.1.2. Factores de riesgo con respecto al país o área geográfica:

4.1.2.1. Los países se identifican por fuentes creíbles, como la evaluación mutua o los informes detallados de evaluación, ya que tienen sistemas ALD / CFT efectivos.

Página / 9

4.1.2.2. Las fuentes creíbles identifican a los países como de bajo nivel de corrupción u otra actividad delictiva.

4.1.3. Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, transacciones o canales de distribución son:

4.1.3.1. Pólizas donde la prima anual es menor a USD 1.000 o una prima única de menos de USD 2.500.

4.1.3.2. Pólizas de seguro para planes de retiro si no existe una cláusula de rescate y la póliza no puede utilizarse como garantía siempre que los fondos provienen de una cuenta de ahorro para el retiro sea obligatoria o voluntaria o de una cuenta abierta en otra entidad supervisada del sistema financiero.

4.1.3.3. Seguros de retiro o esquema similar que proporciona beneficios de jubilación a los empleados, donde las contribuciones se realizan a través de la deducción de los salarios y las reglas del plan no permiten la cesión de los intereses de un miembro bajo el esquema.

4.1.3.4. Seguros que brindan servicios limitados y definidos apropiadamente a ciertos tipos de clientes, a fin de aumentar el acceso con fines de inclusión financiera.

4.1.3.5. Seguros cuyas únicas prestaciones son en especie o mediante la prestación de un servicio sin que exista un pago en dinero a un asegurado o beneficiario del seguro.

4.2 Algunos ejemplos de medidas de DDC simplificadas que podrían aplicarse para las relaciones comerciales de menor riesgo incluyen:

- 4.2.1 La identidad del tomador y asegurado deben tener lugar al momento del establecimiento de la relación comercial pero la del beneficiario antes de materializarse el beneficio que genere la póliza, siempre que, ocurra tan pronto como sea razonablemente factible y los riesgos de LC /FT se gestionen de manera efectiva.
- 4.2.2 Prescindir del requerimiento de firma manuscrita, por ejemplo con clientes no presenciales (como aquellos que utilizan internet, telemarketing u otros medios electrónicos de comunicación).
- 4.2.3 Reducir la frecuencia de las actualizaciones de identificación del cliente.
- 4.2.4 Reducir el grado de monitoreo continuo y analizar transacciones a partir de un umbral monetario razonable.

*Página | 10*

- 4.2.5 No recopilar información específica o llevar a cabo medidas específicas para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, sino inferir el propósito y la naturaleza del tipo de transacciones o relación comercial establecida.
- 4.2.6 No recopilar información sobre la fuente de ingresos

## **Artículo 5. Definición de las medidas de debida diligencia a implementar.**

Las entidades aseguradoras que definan implementar las medidas de debida diligencia diferenciadas en los términos de estos lineamientos, deberán de previo establecer las políticas y procedimientos para ello en el Manual de Cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, las medidas de debida diligencia específicas aplicables a cada producto serán definidas por la entidad aseguradora y debe quedar constancia de esto en un informe de la oficialía de cumplimiento, que deberá estar disponible, en cualquier momento, para las labores de supervisión de la SUGESE.

El oficial de cumplimiento de la entidad debe manifestar que analizó el riesgo de LC/FT y fueron determinadas las medidas de debida diligencia específicas, simplificada, normal o reforzada, aplicables al producto y en cuales circunstancias aplican éstas. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros (Declaración para el registro de productos).

Los intermediarios definirán en su manual de cumplimiento en cuáles casos dispondrán medidas de DDC adicionales a las que defina la aseguradora para cada producto y en qué consistirán las mismas, sin que en ningún caso se puedan aplicar DDC menores a las dispuestas por la aseguradora para cada póliza.

Todo lo anterior deberá justificarse en estándares y buenas prácticas internacionales tales como el Principio Básico de Seguros 22 y el Documento aplicativo sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, Octubre 2013 ambos de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), o El Documento Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Las Recomendaciones del GAFI, Febrero 2012 y en los análisis de riesgo correspondientes.

Para la definición de las medidas de debida diligencia a implementar, la entidad aseguradora observará lo siguiente:

*Página | 11*

5.1 Al evaluar los riesgos de LC / FT relativos a los productos, tipos de clientes, áreas geográficas, medios de pago, servicios y canales de distribución, la aseguradora debe tomar en cuenta las variables del riesgo relativas a esas categorías del riesgo. Estas variables, ya sean por separado o en combinación, pueden aumentar o disminuir el riesgo potencial que representan, impactando así el nivel apropiado de medidas de DDC. Entre los ejemplos de estas variables están:

5.1.1 El propósito de la relación comercial.

5.1.2 El nivel de activos a transar por un cliente o el volumen del conjunto de transacciones realizadas por cliente.

5.1.3 La regularidad o duración de la relación comercial.

5.2 En relación con los beneficiarios de pólizas de vida se deberá al menos:

5.2.1 Para el(los) beneficiario(s) que se identifique como persona natural o jurídica o estructuras jurídicas con un nombre específico tomar el nombre y apellido o apellidos de la persona.

5.2.2 Para el(los) beneficiario(s) que sea(n) designado(s) por características o por clase (ej.: cónyuge o hijos en el momento en el que ocurre el evento asegurado) o por otros medios (ej.: dentro de un testamento) – obtención

de información suficiente sobre el beneficiario para poder definir la identidad del beneficiario en el momento del pago.

5.2.3 La verificación de identidad en los dos casos anteriores debe hacerse a más tardar al momento de materializar el beneficio de la póliza.

5.2.4 El beneficiario de una póliza de seguro de vida debe ser incluido por la aseguradora como un factor de riesgo relevante a la hora de determinar si son aplicables o no medidas diferenciadas de DDC. Si la aseguradora o el intermediario determinan que un beneficiario que es una persona jurídica o una estructura jurídica, presenta un riesgo mayor, las medidas de DDC reforzadas deben incluir entonces medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final del beneficiario en el momento del pago.

5.2.5 Cuando una entidad aseguradora o intermediario no pueda cumplir con los párrafos 5.2.1., 5.2.2. y 5.2.3. anteriores, esta debe considerar la preparación de un reporte de operación sospechosa.

5.3 Las medidas de DDC simplificadas no serán aceptables en los casos indicados en el punto 3.3 de estos lineamientos.

*Página | 12*

## **Artículo 6. Implementación de medidas de debida diligencia definidas.**

Mediante los respectivos contratos de distribución de seguros, la entidad aseguradora, podrá coordinar con los intermediarios de seguros la delegación de las actividades correspondientes a la DDC de conformidad con la normativa aplicable y siempre que se tomen las siguientes previsiones:

6.1. Las entidades aseguradoras que deleguen en un intermediario sus medidas deberán garantizarse el obtener inmediatamente del intermediario, la información necesaria sobre los elementos de identificación del tomador, asegurado y beneficiario, el propósito y naturaleza de la relación comercial y sobre las demás medidas de DDC aplicables a la operación.

6.2. Las aseguradoras toman las medidas adecuadas para asegurarse de que las copias de los datos de identificación y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de DDC se pondrán a disposición del intermediario previa solicitud, sin demora, y

6.3. Las aseguradoras verifican que el intermediario está regulado, supervisado o monitoreado y cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los

requisitos de DDC y mantenimiento de registros de acuerdo con la normativa vigente.

Adicionalmente la aseguradora debe verificar de que las medidas contra LC /FT del intermediario están implementadas, funcionan adecuadamente y son al menos equivalentes a sus propios requisitos legales y regulatorios, y cumplen con los requisitos DDC y de mantenimiento de registros de la normativa vigente.

Tanto intermediario como aseguradora deberán mantener el expediente completo y actualizado del cliente en los términos que indica la Normativa que no sean contrarios a lo desarrollado en este acuerdo. De existir documentos originales, el contrato de intermediación definirá cuál entidad conserva el original y cual una copia, de ser necesario, la primera otorgará acceso inmediato del original a la segunda en caso que lo requiera.

#### **Artículo 7. Efectos de aplicación de medidas de debida diligencia simplificadas.**

La aplicación de medidas de debida diligencia simplificadas, de conformidad con lo dispuesto en estos lineamientos, implica la aplicación diferenciada de las medidas  
*Página | 13*

normales definidas por La Normativa respecto a identificación del cliente, categorización y perfil de riesgo del cliente y monitoreo que resulten adicionales.

#### **Artículo 8. Transitorio<sup>1</sup>**

Las entidades de seguros contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo. Además, contarán como máximo con un año a partir de la actualización de los manuales, para actualizar sus contratos con intermediarios de seguros.

Los intermediarios de seguros contarán, con un plazo de doce meses para actualizar sus manuales de cumplimiento en los términos indicados en el acuerdo.

---

<sup>1</sup> Modificado según Acuerdo SGS-A-0067-2019 de las once horas del veintitrés de setiembre de 2019.

Las entidades de seguros contarán con un plazo de 12 meses, contados un mes después de la publicación de este acuerdo, para actualizar la declaración del oficial de cumplimiento de sus pólizas de seguros, en los términos que indica el artículo 5 de estos lineamientos. Dentro de ese lapso, los productos que no cuenten con la actualización de la declaración jurada se les aplicarán la DDC normal salvo que ameriten acciones de DDC reforzada.

### **Artículo 9. Rige**

Rige a partir de su publicación.



*Documento suscrito mediante firma digital.*